

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 74350

Ref. Expediente N° NC2019/0007787

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de julio de 2019, con el N° NC2019/0007787, por BAXTER HEALTHCARE S.A., BAXTER INTERNATIONAL INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PUERTO DE TUBO INTRAVENOSO ANTI OCLUSIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/068554 del 27 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 867 el 31 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de requerimiento en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 mediante Oficio N° 2339. Respecto a este se presentó solicitud de revocatoria directa por no haberse tenido en cuenta la modificación presentada mediante radicado NC2020/0015439 el 10 de diciembre de 2020; dicha revocatoria fue resuelta mediante la Resolución N° 38957, en donde se decidió revocar el Oficio No. 2339 y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto regresar el mismo a la etapa del examen de fondo, a fin de que se proceda a la validación de la solicitud de modificaciones al pliego reivindicatorio presentado el 10 de diciembre de 2020 bajo el radicado N° NC2020/0015439.

**CUARTO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8026, notificado el 7 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**QUINTO:** Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0007787 el 30 de septiembre de 2020, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0015439 el 10 de diciembre de 2020, presentaron las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**SEXTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Resolución N° 74350

Ref. Expediente N° NC2019/0007787

**SÉPTIMO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0015439 el 10 de diciembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una bomba y una carcasa para dicha bomba de infusión, que difiere del estado de la técnica más cercano, US6261262, en una costilla que se ubica a lo largo del canal de tubo adyacente al extremo de salida, en donde la costilla está formada para extenderse hacia fuera de una superficie del canal de tubo, para dividir el canal del tubo en al menos dos canales a lo largo de una parte de la longitud del canal del tubo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de garantizar que el tubo se divida en dos o más regiones que no se colapsan o la oclusión total de este, cuando este se dobla al salir de la bomba, lo que permite que el fluido (por ejemplo, medicamento) continúe fluyendo a través del tubo hasta el paciente, garantizando su continuo suministro. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

**OCTAVO:** Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0007787 el 30 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “BOMBA Y CARCASA PARA PUERTO DE TUBO INTRAVENOSO ANTI OCLUSIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“BOMBA Y CARCASA PARA PUERTO DE TUBO INTRAVENOSO ANTI OCLUSIÓN”**

**Clasificación IPC:** A61M 5/142, A61M 5/168, A61M 39/28.

**Reivindicación(es):** 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0015439 el 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

**Titular(es):** BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC.

**Domicilio(s):** THURGAUERSTRASSE 130 CH-8152 GLATTPARK, ZURICH, SUIZA y ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Inventor(es):** Jiri SLABY y James Thomas MAERZKE.

Resolución N° 74350

Ref. Expediente N° NC2019/0007787

**Prioridad(es) N°:** 30/12/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/440,738.

**Solicitud internacional N°:** PCT/US2017/068554      **Fecha:** 27 de diciembre de 2017.

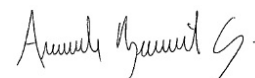
**Vigente desde:** 27 de diciembre de 2017      **Hasta:** 27 de diciembre de 2037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2021.11.17  
17:02:22 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.



Resolución N° 74350

Ref. Expediente N° NC2019/0007787

**ANEXO 1**  
**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una bomba de infusión (100) que comprende:  
una carcasa (110) que incluye un puerto de tubo (150) configurado para recibir un tubo intravenoso ("IV"), en donde el puerto de tubo (150) incluye:  
un canal de tubo (240) que tiene un extremo de entrada (254) ubicado dentro de la carcasa, un extremo de salida (258) ubicado en un borde de la carcasa, y a una longitud entre los extremos de entrada y salida, y  
una costilla (280) que se ubica a lo largo del canal de tubo adyacente al extremo de salida, en donde la costilla está formada para extenderse hacia fuera de una superficie del canal de tubo para dividir el canal del tubo en al menos dos canales (244, 248) a lo largo de al menos una parte de la longitud del canal del tubo.
2. La bomba de infusión según la reivindicación 1, en donde los al menos dos canales (244, 248) están configurados para aceptar las respectivas regiones del tubo para evitar la oclusión del fluido dentro del tubo intravenoso cuando el tubo intravenoso se presiona contra la costilla.
3. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en donde el canal de tubo está ubicado a lo largo de una pared interior de la carcasa.
4. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en donde el canal de tubo está configurado para acunar una porción del tubo IV.
5. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde el tubo IV se extiende a lo largo del canal de tubo cuando se presiona el tubo IV a través del puerto de tubo.
6. Una carcasa (110) para una bomba de infusión (100) que comprende:  
un puerto de tubo (150) configurado para recibir un tubo intravenoso ("IV"), en donde el puerto de tubo incluye:  
un canal de tubo (240) que tiene un extremo de entrada (254), un extremo de salida (258), y una longitud entre los extremos de entrada y salida, y  
una costilla (280) ubicada a lo largo de al menos una porción de la longitud del canal de tubo adyacente al extremo de salida, en donde la costilla está formada para extenderse hacia fuera de una superficie del canal del tubo hacia el tubo IV, ranurando de este modo el tubo para formar al menos dos regiones de tubo en el tubo IV evitando la oclusión total del tubo IV.
7. La carcasa según la reivindicación 6, en donde la costilla está configurada para dividir el canal de tubo en un primer canal (244) y un segundo canal (248).
8. La carcasa según la reivindicación 7, en donde el primer y segundo canales están configurados para aceptar respectivamente las al menos dos regiones de tubo.
9. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 7, en donde el canal de tubo está ubicado a lo largo de una pared interior de la carcasa.

Resolución N° 74350

Ref. Expediente N° NC2019/0007787

10. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 9, en donde la costilla incluye un primer extremo y un segundo extremo, el primer extremo que tiene un primer diámetro y el segundo extremo que tiene un segundo diámetro diferente.
11. La carcasa según la reivindicación 10, en donde el segundo diámetro es mayor que el primer diámetro.
12. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 9, en donde la costilla incluye una extensión desde la superficie del canal del tubo que aumenta gradualmente desde un primer extremo hasta un segundo extremo, el primer extremo más cercano a una abertura exterior del puerto de tubo que el segundo extremo.
13. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 12, en donde la formación de las al menos dos regiones del tubo evita la oclusión del fluido dentro del tubo IV cuando el tubo IV se presiona contra la costilla.
14. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 13, en donde la costilla está ubicada en un lado interior de la carcasa.
15. La carcasa según cualquiera de las reivindicaciones 6 a 13, en donde la costilla está ubicada en un lado exterior de la carcasa.
16. Una bomba de infusión (100) que comprende:  
una carcasa (110) que incluye un puerto de tubo (850) configurado para recibir un tubo intravenoso ("IV") y una pluralidad de costillas (880) ubicadas alrededor de un perímetro (830) del puerto de tubo en un lado exterior de la carcasa, la pluralidad de costillas formadas a lo largo de una ruta de flujo de fluido del tubo IV previenen una oclusión en el tubo IV cuando el tubo IV está doblado en el lado exterior de la carcasa.
17. La bomba de infusión según la reivindicación 16, en donde la pluralidad de costillas se ubica circunferencialmente alrededor del perímetro y cada una está orientada hacia un centro del puerto de tubo.
18. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 16 a 17, en donde cada una de la pluralidad de costillas tiene el mismo tamaño y forma.
19. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 16 a 17, en donde la pluralidad de costillas incluye una primera costilla y una segunda costilla, en donde la primera costilla tiene una forma, tamaño y/u orientación diferente a la segunda costilla.
20. La bomba de infusión según cualquiera de las reivindicaciones 16 a 19, en donde cada una de la pluralidad de costillas se extiende radialmente hacia un centro del puerto de tubo.

